

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1157/24

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, en sesión extraordinaria, celebrada el día 6 de mayo de 2024 ha adoptado el siguiente acuerdo:

“3. EXPEDIENTE 552/2024. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

(...)

Sometido el asunto a votación, de los 13 miembros de derecho de la Corporación, con 8 votos a favor del PP que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, 2 votos en contra del Psoe y 1 voto en contra de IU, el Pleno acuerda aprobar la propuesta que consta en el expediente y que es del siguiente tenor literal:

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución, el municipio es cauce inmediato de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y, de este modo, se acerca, a su vez, la gestión de dichos asuntos públicos a los destinatarios de la misma, con materialización de los principios de subsidiariedad y descentralización de acuerdo con los artículos 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante Ley 7/1985, y 4.3 de la Carta Europea de la Autonomía Local.

La gestión citada se lleva a cabo con autonomía, según los artículos 137 y 140 de la Constitución, 3.1 de la Carta Europea de la Autonomía Local y 1.1 de la Ley 7/1985, lo que lleva, como consecuencia, a que el municipio tenga, con arreglo al artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, atribuida la potestad reglamentaria y de autoorganización, aunque, eso sí, con pleno sometimiento a la ley y al Derecho, según, entre otros, el artículo 6.1 de la Ley 7/1985.

Aplicado lo expuesto al ámbito de los servicios, de las actividades que el municipio desarrolla para, según el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, atender a las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, resulta que se puede optar, según el artículo 85 de la Ley 7/1985, entre la gestión directa y la indirecta y, dentro de cada una de ellas, por alguna de las modalidades que este último artículo prevé.

Ahora bien, el ejercicio de esa opción ha de ajustarse a la ley y al Derecho, según los artículos, entre otros, 103.1 de la Constitución y 6.1 de la Ley 7/1985.

Y esto último es lo que se ha obviado con los Estatutos de la Escuela de Música y lo que determina que sea necesario su modificación para adaptarlos a la legalidad.

En efecto, hay una serie de artículos de dichos estatutos que obvian que la gestión directa sin organización diferenciada y sin creación de una persona jurídica a estos efectos

implica que, de acuerdo con los artículos 21.1 apartados a), b), c) y d) de la Ley 7/1985 y 68 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, los poderes de decisión y gestión corresponden a la Corporación Local en cuestión a través del Alcalde, así como que se utilizan a los empleados municipales (funcionarios y/o laborales) que dependen en su actuación de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación.

Por lo expuesto, se hace necesario suprimir o dejar sin contenido los siguientes artículos o partes de ellos:

- Artículo 3.9 párrafo segundo.
- Artículo 4 párrafo primero.
- Artículo 4.3 párrafo segundo.
- Artículo 5.1 FUNCIONES DEL CONSEJO GENERAL.
- Artículo 5.2 FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR.
- Artículo 5.3 JUNTA DIRECTIVA Y FUNCIONES DEL DIRECTOR/DIRECTORA Y FUNCIONES DEL JEFE/JEFA DE ESTUDIOS.
- Artículo 5.4 CLAUSTRO DE PROFESORES.
- Artículo 9 párrafo segundo.

Por otra parte, el Ayuntamiento, como forma de organizar el gobierno y la administración municipal, se compone del Alcalde y los Concejales, que están revestidos de legitimidad democrática, ya que son elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, como cauce de participación de los vecinos en los asuntos públicos, según los artículos 23.1 y 140 de la Constitución, 3.2 de la Carta Europea de la Autonomía Local y 19 apartados 1 y 2 de la Ley 7/1985, correspondiendo, por consiguiente, a esos representantes de los ciudadanos, de los vecinos, bien a través del Alcalde, bien a través del Pleno, según la distribución de competencias que resulta de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, la facultad de decidir, sin embargo ello no se ha observado por los Estatutos de la Escuela de Música al no responder la composición de los órganos de la misma a los resultados de la elecciones, ya que los ganadores de las elecciones municipales tienen una presencia minoritaria en esos órganos, unas veces, y, otras, simplemente es inexistente su presencia, de tal modo que aquéllos quedan, paradójicamente, privados del poder de decisión.

Por lo expuesto, se hace necesario suprimir o dejar sin contenido los siguientes artículos:

- Artículo 5.1 CONSEJO GENERAL: COMPOSICIÓN.
- Artículo 5.2 CONSEJO GENERAL: COMPOSICIÓN.
- Artículo 5.3 JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN.
- Artículo 5.4 CLAUSTRO DE PROFESORES.

Por otro lado, es al Alcalde, según los artículos 21.1g) y 21.1 h) de la Ley 7/1985, al que le corresponde la aprobación de las bases de las pruebas de selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, así como el nombramiento del personal, pero ello es ignorado por el artículo 5 de los Estatutos de la Escuela de Música al atribuir competencias al Consejo General para el nombramiento del Director/Directora y del Jefe/Jefa de Estudios, así como cuando ese precepto regula la selección y el concurso para el cargo de Director/Directora.

En relación con lo anterior, se ha de advertir el exceso de los Estatutos de la Escuela de Música cuando atribuyen funciones y fijan requisitos para el desempeño del puesto de trabajo de Director/Directora, obviando que todo ello ha de hacerse por medio de la relación de puestos de trabajo u otro instrumento similar y que es una competencia del Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con los artículos 22.2 i) de la Ley 7/1985 y 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por todo lo expuesto y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Personal y Régimen Interior celebrada el día 30 de abril de 2024.

El **PLENO** adopta el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente y, en caso de no presentarse alegaciones, de forma definitiva, la modificación siguiente de los Estatutos de la Escuela de Música:

- **A)** Se suprimen el párrafo segundo del artículo 3.9, el párrafo primero del artículo 4 y el párrafo segundo del artículo 9.
- **B)** El artículo 5 queda sin contenido.

2.- Abrir un periodo de audiencia a los interesados y de información pública por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.”

Lo que se hace público, de acuerdo con los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, para que en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, cualquier interesado pueda examinar el expediente y formular alegaciones.

Arenas de San Pedro, 8 de mayo de 2024.

La Concejala de Personal y Régimen Interior, *Marina Susana Coria García*.